



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0375-2024-GM-MPE/C

Espinar, 08 de noviembre de 2024

VISTOS:

El Contrato N° 264-2018-GAF-RC/SGL-MPE-C, proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 31-2018-CS-MPE/C-01 y con fecha de suscripción del 29 de agosto de 2018; Informe N° 095-2018-RP-AOM-GDE-MPE/C de fecha 27 de diciembre de 2018; Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00513-2022-GAF-MPE/C de fecha 23 de diciembre de 2022; Resolución de la Oficina General de Administración N° 0401-2024-MPE-OGA de fecha 03 de junio de 2024; Opinión Legal N° 0779-2024-OGAJ-HJES-MPE/C de fecha 17 de septiembre de 2024; Oficio N° 538-2024-PPM/MPE de fecha 26 de septiembre de 2024; Invitación para Conciliar con registro de mesa de partes N° 26985 de fecha 25 de octubre del 2024; Opinión Legal N° 0931-2024-OGAJ-HJES-MPE/C de fecha 08 de noviembre de 2024; sobre **autorización al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para la implementación y suscripción de acuerdo conciliatorio extrajudicial** con el Sr. Santos Umasi Chancayauri identificado con DNI N° 42090348, en representación de la empresa **FULL TERRA UMASI S.R.L.**, a llevarse a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "RAMIREZ & RAMOS - EQUIDAD Y ARMONIA", "CCERREA", y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en sus artículos 194° y 195°, modificada por Ley N° 28607, Ley de Reforma Constitucional, establece que: *"Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; promueve el desarrollo de la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes Nacionales y Regionales de desarrollo"*, concordante con lo dispuesto en el artículo II de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, preceptúa el principio de legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas. Esto implica en primer lugar que la administración se sujeta, en especial, a la Ley, entendida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto;

Que, el Artículo 34° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, respecto a las contrataciones y adquisiciones del estado señala que: *"Las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresa de otras jurisdicciones. Los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; tienen como finalidad garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados"*;

Que, el artículo 29 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificado por la Ley N° 31433, señala que: *"La procuraduría pública municipal es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito de la municipalidad correspondiente. Las procuradurías públicas municipales son parte del Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y se rigen por la normativa vigente en la materia. Los procuradores públicos municipales remiten trimestralmente al Concejo Municipal un informe sobre el estado de los casos judiciales a su cargo y las acciones realizadas respecto de cada uno de ellos. Sus informes son públicos."*;

Que, el artículo 33 numeral 8 del Decreto Legislativo N° 1326, que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado, establece como función de los procuradores públicos: *"Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público"*;

Que, el numeral 8 del artículo 15 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, establece: *"Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir, conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutorio, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema"*;

Que, los numerales 12 y 13 del artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2019-EF, disponen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



"Artículo 45. Medios de solución de controversias de la ejecución contractual

(...) 12. La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Durante la conciliación o ante la propuesta de acuerdo conciliatorio, el titular de la Entidad, con el apoyo de sus dependencias técnicas y legales, realiza el análisis costo-beneficio de proseguir con la controversia, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible. En ambos casos, se puede solicitar opinión de la procuraduría pública correspondiente o la que haga sus veces.

13. Constituye responsabilidad funcional impulsar o proseguir la vía arbitral cuando el análisis costo-beneficio determina que la posición de la entidad razonablemente no será acogida en dicha sede. El reglamento establece otros criterios, parámetros y procedimientos para la toma de decisión de conciliar. (...);

Que, el artículo 144 Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone:

"Artículo 144. Vigencia del Contrato

144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio.

144.2. Tratándose de la adquisición de bienes y servicios, el contrato rige:

- a) Hasta que el funcionario competente da la conformidad de la recepción de la prestación a cargo del contratista y se efectúe el pago, salvo que este sea condición para la entrega de los bienes o la prestación de los servicios, en cuyo caso el contrato se encuentra vigente hasta la conformidad respectiva; o,
- b) Hasta que se ejecuta la última prestación a cargo del contratista, cuando existan prestaciones que corresponden ser ejecutadas con posterioridad al pago."

Que, el artículo 223 y 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, disponen:

"Artículo 223. Disposiciones generales

(...) 223.2. Las controversias referidas al incumplimiento del pago final también son resueltas mediante conciliación y/o arbitraje.

Artículo 224.- Conciliación

(...) 2. Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado."

Que, mediante Contrato N° 264-2018-GAF-RC/SGL-MPE-C, proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 31-2018-CS-MPE/C-01 y con fecha de suscripción del 29 de agosto de 2018, la entidad contrata con el Sr. Santos Umasi Chancayauri identificado con DNI N° 42090348, gerente de la empresa FULL TERRA UMASI S.R.L. con RUC N° 20527608105, el suministro e instalación de geomembrana HDPE 1.00 mm y tuberías y accesorios PVC para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RETENCION DE AGUAS PLUVIALES PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN EL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO" con CUI N° 2162869, para la construcción de reservorios impermeabilizados con geomembrana, por un monto contractual de S/ 258,591.74 (Doscientos cincuenta y ocho mil quinientos noventa y uno con 74/100 nuevos soles), con un plazo de tres (03) días calendario contados a partir del día siguiente de notificado la orden de compra para la entrega de los bienes, y sesenta (60) días calendario para su instalación;

Que, mediante Informe N° 095-2018-RP-AOM-GDE-MPE/C de fecha 27 de diciembre de 2018, el residente del proyecto: Ing. Antonio Ordóñez Machicao, remite al gerente de Desarrollo Económico: MVZ. Jorge Alfredo Valdez Gutiérrez, la conformidad de la Orden de Servicio N° 1423-2018 referida al suministro e instalación de geomembrana HDPE 1.00 mm, tuberías y accesorios PVC para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RETENCION DE AGUAS PLUVIALES PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN EL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO", precisando la aplicación de penalidad máxima por retraso injustificado de 45 días calendario en la ejecución contractual por la suma de S/ 25,859.17 (Veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve con 17/100 soles), adjuntando copia del contrato y orden de compra a nombre de la empresa FULL TERRA UMASI S.R.L.. Monto de penalidad que es calculado por el jefe de la Oficina de Abastecimiento: Ing. Francisco Huanca Soncco e informado a la Gerencia de Administración y Finanzas mediante Informe N° 2091-2022-AL.OA/GAF-MPE de fecha 08 de noviembre de 2022, retirando la suma de penalidad máxima en S/ 25,859.17;

Que, mediante Resolución de Gerencia de Administración y Finanzas N° 00513-2022-GAF-MPE/C de fecha 23 de diciembre de 2022, el gerente de Administración y Finanzas: CPCC. Carlos S. Chambilla Espinoza, declara procedente la aplicación de penalidad por la suma de S/ 25,859.17 (Veinticinco mil ochocientos cincuenta y nueve con 17/100 soles) a el contratista: FULL TERRA UMASI S.R.L. con RUC N° 2052760810, en el marco de la ejecución del Contrato N° 264-2018-GAF-RC/SGL-MPE-C (O/C N° 1423-2018) para el suministro e instalación

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



de geomembrana HDPE 1.00 mm y tuberías y accesorios PVC para la actividad: "MEJORAMIENTO DE LA RETENCION DE AGUAS PLUVIALES PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN EL DISTRITO DE ESPINAR" con CUI N° 2162869;

Que, mediante Resolución de la Oficina General de Administración N° 0401-2024-MPE-OGA de fecha 03 de junio de 2024, el director de la Oficina General de Administración: CPC. Richard Percy Canaza Condori, frente al expediente administrativo extraviado de la Orden de Compra N° 1423-2018, declara tener por reconstruido el mismo, a nombre de la empresa FULL TERRA UMASI S.R.L., sobre adquisición de bienes (incluye instalación); encargando a las dependencias respectivas continuar con el trámite administrativo de reconocimiento de deuda con los documentos reconstruidos;

Que, mediante Opinión Legal N° 0779-2024-OGAJ-HJES-MPE/C de fecha 17 de septiembre de 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Harry Junior Estrada Sencia, opina declarando procedente implementación de un acuerdo conciliatorio sobre la ejecución del Contrato N° 264-2018-GAF-RC/SGL-MPE-C – contratación del suministro e instalación de geomembrana HDPE 1.00 mm y tuberías y accesorios PVC para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RETENCION DE AGUAS PLUVIALES PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN EL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO", sobre el cual y ante la existencia de penalidades pendientes, se deberá considerar la misma como parte del procedimiento de pago a realizar con la empresa para el descuento respectivo, según el siguiente detalle: i) Se adeuda por la contratación la suma de S/ 232,732.57; y , ii) Se debe descontar por penalidad máxima la suma de S/ 25,859.17. Recomendación que la procuraduría pública municipal pueda coordinar con las oficinas respectivas el estado situacional del proyecto (liquidación u otro similar) o pueda, alternativamente, solicitar disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de pago requerido;

Que, mediante Oficio N° 538-2024-PPM/MPE de fecha 26 de septiembre de 2024, el Procurador Público Municipal de la entidad, devuelve a la Gerencia Municipal el expediente administrativo con invitación a conciliación presentado por la empresa FULL TERRA UMASI S.R.L., en vista de la insistencia a la audiencia por falta de resolución autoritativa para conciliar, dado el extravío y trámite de reconstrucción del expediente administrativo respectivo, recomendando se continúe con el trámite administrativo de reconocimiento de deuda peticionado;

Que, mediante Invitación para Conciliar con registro de mesa de partes N° 26985 de fecha 25 de octubre del 2024, el Centro de Conciliación Extrajudicial "RAMIREZ & RAMOS - EQUIDAD Y ARMONIA", "CCERREA", invita a la entidad municipal a participar de la audiencia de conciliación a realizarse en fecha 08 de noviembre de 2024 a horas 4 p.m. en la ciudad de Espinar, a pedido de la empresa FULL TERRA UMASI S.R.L., adjuntando la solicitud presentada por esta, en la que se detalla como pretensiones: i) El pago de la suma de S/ 232,732.57 (Doscientos treinta y dos mil setecientos treinta y dos con 57/100 soles) a consecuencia de la ejecución del Contrato N° 264-2018-GAF-RC/SGL-MPE-C; ii) Pago de daños y perjuicios por la suma de S/ 50,000.00; y, iii) pago de intereses legales;

Que, mediante Opinión Legal N° 0931-2024-OGAJ-HJES-MPE/C de fecha 08 de noviembre de 2024, el director de la Oficina General de Asesoría Jurídica: Abg. Harry Junior Estrada Sencia, atendiendo lo dispuesto en el Memorandum N° 841-2024-GM-MPE/KVS y ratificando lo señalado mediante Opinión Legal N° 0779-2024-OGAJ-HJES-MPE/C de fecha 17 de septiembre de 2024; opina declarando procedente implementación de un acuerdo conciliatorio sobre la ejecución del Contrato N° 264-2018-GAF-RC/SGL-MPE-C – contratación del suministro e instalación de geomembrana HDPE 1.00 mm y tuberías y accesorios PVC para el proyecto: "MEJORAMIENTO DE LA RETENCION DE AGUAS PLUVIALES PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN EL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO", sobre el cual y ante la existencia de penalidades pendientes, se deberá considerar la misma como parte del procedimiento de pago a realizar con la empresa para el descuento respectivo, según el siguiente detalle: i) Se adeuda por la contratación la suma de S/ 232,732.57; y , ii) Se debe descontar por penalidad máxima la suma de S/ 25,859.17. Recomendación que la procuraduría pública municipal pueda coordinar con las oficinas respectivas el estado situacional del proyecto (liquidación u otro similar) o pueda, alternativamente, solicitar disponibilidad presupuestal para el cumplimiento de pago requerido;

Que, de la revisión del Sistema de Seguimiento de Inversiones – SIS del invierte.pe, se tiene que el proyecto de inversión: "MEJORAMIENTO DE LA RETENCION DE AGUAS PLUVIALES PARA LA CONSERVACION Y APROVECHAMIENTO DE LOS RECURSOS HIDRICOS EN EL DISTRITO DE ESPINAR, PROVINCIA DE ESPINAR - CUSCO" con CUI N° 2162869, se encuentra en la Programación Multianual de Inversiones - PIM del presente año 2024 y cuenta con un saldo pendiente por ejecutar de S/ 3'752,993.37. Así mismo, se tiene que dicho proyecto de inversión se encuentra en fase de liquidación técnica financiera, tal como se solicitó mediante Informe N° 023-2024-SGDA/MPE/GVL por el sub gerente de Desarrollo Agropecuario en fecha 26 de enero de 2024, y que fuera requerida, a su vez, a la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos por el gerente de Desarrollo Económico en fecha 29 de enero y mediante Informe N° 0115-2024-GDE/OCC;

Que, vistos los actuados de la implementación de un acuerdo conciliatorio y de los demás que lo acompañan, habiéndose cumplido con la emisión de los informes técnicos y legal correspondientes, considerando el marco normativo expuesto, así como el pronunciamiento favorable de costo beneficio de la Oficina General de Asesoría Jurídica, así como la Programación Multianual de Inversiones - PIM del presente año 2024 y el saldo pendiente por ejecutar del proyecto de regencia, este despacho concluye en aprobar la solicitud de autorización



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

CUSCO - PERÚ



al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para la implementación y suscripción de acuerdo conciliatorio extrajudicial respectivo a celebrarse con el Sr. Santos Umasi Chancayauri identificado con DNI N° 42090348, en representación de la empresa **FULL TERRA UMASI S.R.L.**, a llevarse a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "RAMIREZ & RAMOS - EQUIDAD Y ARMONIA", "CCERREA", en el marco del cumplimiento del Contrato N° 264-2018-GAF-RC/SGL-MPE-C, proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 31-2018-CS-MPE/C-01;

Que, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Provincial de Espinar, este despacho desarrolla funciones de dirección, coordinación, supervisión y evaluación de la gestión administrativa y operativa de la entidad, por lo que este órgano ha verificado la documentación técnica y legal contenida en el presente expediente en atención al Principio de presunción de veracidad y al Principio de buena fe procedimental; habiéndose verificado el cumplimiento del debido procedimiento administrativo y de los principios exigidos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, siendo además que se cuenta con los documentos exigidos por norma imperativa. Así mismo, se tiene convicción real de que los funcionarios y servidores *ut supra* han evaluado técnica y legalmente toda la documentación remitida conforme a sus conclusiones, siendo así, son responsables de la emisión de sus respectivos informes y que son considerados en la presente.

Estando a los argumentos legales y facticos invocados y expuestos, y en uso de las atribuciones delegadas mediante Resolución de Alcaldía N° 004-2024-MPE/C de fecha 05 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para la implementación y suscripción de acuerdo conciliatorio extrajudicial respectivo a celebrarse con el Sr. Santos Umasi Chancayauri identificado con DNI N° 42090348, en representación de la empresa **FULL TERRA UMASI S.R.L.**, a llevarse a cabo en el Centro de Conciliación Extrajudicial "RAMIREZ & RAMOS - EQUIDAD Y ARMONIA", "CCERREA", en el marco del cumplimiento del Contrato N° 264-2018-GAF-RC/SGL-MPE-C, proveniente del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 31-2018-CS-MPE/C-01; en virtud de las recomendaciones planteadas por la Oficina General de Asesoría Jurídica y según el siguiente detalle:

1. **Conciliar** sobre el pago de la suma de **S/ 232,732.57** (Doscientos treinta y dos mil setecientos treinta y dos con 57/100 soles) en virtud de la ejecución del Contrato N° 264-2018-GAF-RC/SGL-MPE-C. Dicho monto es el resultante del monto contractual de S/ 258,591.74 menos el monto de la penalidad máxima aplicada por retraso injustificado en la ejecución contractual ascendente a S/ 25,859.17.
2. **Establecer en el acuerdo conciliatorio** que la empresa **FULL TERRA UMASI S.R.L.**, **se desista** del pago de daños y perjuicios e intereses legales, así como la exigencia de cualquier otro pago, como parte de las mutuas concesiones sobre las que debe de versar el acuerdo conciliatorio.
3. **Establecer en el acuerdo conciliatorio** que la empresa solicitante contemplará la necesidad de un tiempo prudente para la realización de los trámites administrativos internos para el cumplimiento del acuerdo de pago, **en el entendido que la entidad se compromete a priorizar su atención en la brevedad posible.**

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Espinar para su conocimiento y acciones correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: RECOMENDAR a la Procuraduría Pública Municipal ejecutar todas las acciones que conlleven a garantizar los intereses y derechos de la municipalidad, conforme a lo dispuesto en la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER a la Oficina de Tecnologías de Información la publicación de la presente resolución en el Portal de Transparencia de la Entidad – Municipalidad Provincial de Espinar.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ESPINAR

Ing. Karl Valdivia Silva
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
- Despacho de Alcaldía
- GDE
- OGAJ
- OTI
- Archivo